en este caso los que se citan en el oficio que relativo."

"Al decretarse el nuevo impuesto en sus- sidente ha tenido á bien acordar, que el cartitucion del de peajes, destinando sus pro- bon de piedra y los materiales de construcductos á la reparación y conservación de los ción destinados para el consumo de los miscaminos, se quiso gravar solo aquellos obje- mo puertos, queden exceptuados del pago tos que por su internacion á otros puntos de del impuesto que establece la ley de 19 de la República causan deterioro por su peso en Noviembre último. Lo que tengo el honor de los mismos caminos; pero no encontrándose comunicar á vd. como resultado de su oficio

vd. se sirve trascribirme del C. Administra- Y lo inserto á vd. para su inteligencia y dor de la Aduana marítima de Tampico, y como aclaracion á la ley referida.

exceptuados ademas del pago de derechos Independencia y libertad. México, Febrepor la Ordenanza general vigente, el C. Pre- ro 13 de 1868. -Romero.

EFECTOS PROHIBIDOS. (Véase ordenanza de aduanas).

EJERCITO.

CIRCULAR. Julio 30 de 1867.

Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Circular.— ha encomendado, ó le impediria dedicar esos Concluida la campaña en que el ejército na- fondos con mas provecho á los demas ramos cional conquistó gloriosamente como fruto de su constancia y sacrificios, el aseguramiento de la independencia y el restablecimiento de las instituciones republicanas, el C. Presidente de la República se sirvió determinar, segun se ha comunicado á vd., la parte que de este mismo ejército debiera quedar en servicio para la conservacion de la paz y el órden público, así como los lugares de su situacion, en los que se ha tenido presente que puedan acudir con su servicio donde fuera necesario. En tal virtud, las te, para su cumplimiento. fuerzas que existan en el Estado de su mando al servicio federal, y que no formen parte 1867.—Mejía. de las divisiones organizadas, las mandará vd. poner en asamblea, depositando el armamento y organizando la guardia nacional, de manera que sin gravámen del Erario se Formacion de la historia del Ejército en la época de instruya y reglamente para llenar el objeto la guerra extravjera. de su institucion. En cuanto á la fuerza ne Circular núm. 12.—Debiendo procederse á cesaria para la guarnicion del Estado de su la formacion de la Historia del Ejército de mando, ya en las localidades, como para la toda la época de la guerra extranjera, adeseguridad de los caminos, mandará vd. or- mas de los datos que existen en esta Secreganizar las de policía correspondientes patraría, dispone el C. Presidente de la Repúgadas precisamente de los fondos del Esta- divisiones que fueron del Norte, Oriente,

do, cuidando con el mayor esmero de que su número no exceda de aquel que deman-Se manda poner en asamblea una parte del ejército den las atenciones que deban cubrir; pues el nacional, y se dispone que otra parte del mismo ejército sirva para formar los cuerpos de policía de los Estados.

den las atenciones que deban cubrir; pues el erogar en este ramo mayor gasto que el indispensable, causaria á vd. dificultades en la Secretaría de Estado y del despacho de buena administracion del Estado que se le vitales que forman la base del adelanto y progreso de las poblaciones.

Al organizar las fuerzas de policía, puede vd. hacerlo por medio de voluntarios, ó utilizar la parte conveniente de las que se mandan retirar del servicio federal; mas sin conservar contra su voluntad soldados casados, eligiendo de entre los que se retiren del servicio á los solteros, y prohibiendo absolutamente el reclutamiento por medio de levas.

Lo digo á vd. por acuerdo del C. Presiden-

Libertad y reforma. México, Julio 30 de

CIRCULAR.

Noviembre 26 de 1867.

ra que presten este servicio, y que serán pa- blica que los CC. generales en gefe de las

rio la memoria relativa al tiempo que tuvie- formacion de la Historia de los cuerpos que ron el mando, haciéndolo igualmente cada componen el ejército, este Ministerio dispone uno de los CC. generales 6 gefes á quienes remita vd. todos los datos que comprueben el Supremo Gobierno tenia autorizados para la del de su mando desde su formacion hashacer la guerra en determinada zona del ta fines del año próximo pasado, acompa-

México, Noviembre 26 de 1867.—Mejía.

CIRCULAR.

ria del Ejército.

Departamento de Estado Mayor.—Circu-

Centro y Occidente, remitan á este Ministe- lar número 20.—Debiendo procederse á la Lo que comunico á vd. para su cumplimien- quen, un juego de listas de revista de la prito en la parte que le toca, esperando que la mera que pasó el cuerpo al organizarse, con referida memoria la remita oportunamente. el fin de que al mismo tiempo sirvan para declarar la antigüedad que le corresponda en el ejército.

Independencia y libertad. México, Marzo Datos que se solicitan para la formación de la histo-

EJÉRCITO, Sobre contabilidad del (Véase CUENTAS).

EJÉRCITO, 12, 24, 32 y 42 divisiones del (Véase LA LEY DE PRESUPUESTOS y la Circular de 27 de Julio de 1867 sobre comandantes generales).

ELECCIONES DE DIPUTADOS

Y PODERES SUPREMOS.

DECRETO.

Febrero 12 de 1857.

Ley orgánica electoral de 12 de Febrero. (1)

EL C. JUAN JOSE BAZ, Gobernador del Distrito, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido el siguiente decreto:

Exmo. Sr.-El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que

"IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la tado lo que sigue:

El Congreso extraordinario constituyen-

modificada, las próximas elecciones, como aparece en próximos á los lugares de su residencia. el Diario oficial del Gobierno del juéves 5 de Setiem-

LEY ORGANICA ELECTORAL.

CAPÍTULO I.

Division de la República para las funciones electorales.

Art. 1º Los gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los gefes políticos de los Territorios, dividirán las demarcaciones de su respectivo mando, en distritos electorales numerados, que contengan cuarenta mil habitantes, designando como centro de cada demarcacion, el lugar ó sitio que á su República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: juicio fuere mas cómodo para la concurrenque el Congreso extraordinario constituyente ha decresecciones de que se hablará.

Toda fraccion de mas de veinte mil habite, en uso de sus facultades, decreta la si- tantes formará tambien un distrito electo ral, designándosele su respectiva cabecera; mas si la fraccion fuere menor, los electores (1) Habiéndose declarado vigente la ley orgánica nombrados concurrirán á las cabeceras de electoral á que deben arreglarse, en lo que no este dos distritos electorales que estuvieren mas

Art. 2º Publicada por los gobernadores y te lugar sin dejar de encontrarse en la fecha y periocion que comprende cada uno de los distrivos procederán á dividir sus municipios en mismo empadronador, y si éste no los afiensecciones, tambien numeradas, de quinientos de bajo algun pretesto, expondrán su queja den un elector por cada una. Si quedare una decida en pro ó en contra del reclamante, sin fraccion que no llegue á quinientos habi- ulterior recurso. tantes, pero que no baje de doscientos cin- Art. 7º Tienen derecho á votar en la sec-

danos concurran á nombrar su elector.

CAPÍTULO II.

Del nombramiento de electores.

Art. 3º A fin de que en las secciones se nombren los electores que expresa el art. 2º, son, y que tengan un modo honesto de vivir. que tengan derecho á votar y que les expida las boletas que les hayau de servir de credencial.

Art. 4º Estos comisionados harán constar en los padrones que formen: 1º el número de la seccion, y el número, letra 6 seña de la casa: 2º el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesion ó ejercicio, su edad, y si saben ó no escribir.

Art. 5º Las boletas que expidan los comisionados deberán estar extendidas en esta

Municipalidad (de tal parte) .- Boleta nº Seccion 1ª (6 la que fuere).

El ciudadano N. concurrirá el domingo (tanna en la calle de (tal, ó en tal paraje). (Fecha).

(Firma del empadronador).

al calce los que supieren hacerlo.

empadronadores fijarán listas de los ciuda- desde luego comenzarán á funcionar. danos á quienes juzguen con derecho de vo- Art. 10. En seguida preguntará el presitar, poniendo estas listas en el paraje mas dente si álguien tiene que exponer queja sociudadanos que no se hallen comprendidos para que la eleccion recaiga en determinada

tos electorales, los ayuntamientos respecti- en el registro publicado, puedan reclamar al habitantes de todo sexo y edad, para que ante la mesa que reciba la votacion para que

cuenta y nno, nombrará tambien un elector. cion de su residencia los ciudadanos mexica-Las fracciones menores de doscientos cin- nos que, conforme á los artículos 30 y 34 de cuenta y un habitantes se agregarán á la la Constitucion, son los que hayan nacido en seccion mas inmediata, para que los ciuda el territorio de la República 6 fuera de ella, de padres mexicanos, y los que estén naturalizados conforme á las leyes, con tal que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, ó veintiuno si no lo

Art. 8º No tienen derecho al voto activo na para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone á los ciudadanos que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, segun el artículo 37 de la Constitucion, por baberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país, ó haberle admitido condecoraciones, títulos ó funciones sin prévia licencia del Congreso federal.—Segundo: los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal, ó de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prision, ó de la declaracion de haber lugur á la formacion de causa, hasta el dia en que se pronuncie la sentencia absolutoria.-Tercero: los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante.-Cuarto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.-Quinto: tos) del corriente á nombrar un elector en la los vagos y mal entretenidos.—Sexto: los tamesa que se instalará á las nueve de la maña- hures de profesion.—Sétimo: los que son ébrios consuetudinarios.

Art. 9º A las nueve de la mañana del dia de la eleccion, reunidos siete ciudadanes, Estas boletas deberán estar en poder de por lo menos, en el sitio público que se haya los ciudadanos tres dias antes, por lo menos, designado, y bajo la presidencia del vecino del en que ha de verificarse la eleccion, y al que al efecto haya comisionado el ayuntareverso ó vuelta de ellas pondrán el nombre miento para solo instalar la mesa, procededel ciudadano á quien den su voto, firmando rán á nombrar de entre los individuos presentes, que hubieren recibido boleta, un presi-Art. 6º Con anticipacion de ocho dias, los dente, dos escrutadores y dos secretarios que

público de la respectiva seccion, para que los bre cohecho ó soborno, engaño ó violencia

riguacion verbal en el acto. Resultando cier- ejercicio de los derechos de la ciudadanía meta la acusacion, á juicio de la mayoría de la xicana, residir actualmente en la seccion que mesa, quedarán privados los reos de voto ac- hace el nombramiento, pertenecer al estado tivo y pasivo; mas en caso contrario, los ca- seglar y no ejercer mando político ni jurisdiclumniadores sufrirán la misma pena. De es- cion de ninguna clase en la misma seccion. te fallo no habrá recurso ulterior.

taren dudas sobre falta de requisites para las pasará á uno de los secretarios para que votar, en alguno de los presentes, la Junta pregunte en voz baja, si el ciudadano N. es decidirá en el acto por mayoría de votos, y el que el dueño de la boleta nombra para su decision se ejecutará sin recurso. En caso eletor de su seccion. Contestando afimativade empate decidirá el comisionado para pre- mente, uno de los escrutadores pondrá la sidir la instalacion.

se expedido el comisionado, se oirá á éste, línea de cada empadronado: votó. para lo cual y para que resuelva las demas dudas que ocurran, estará presente durante secretarios en presencia de los individuos de la eleccion; y si la mayoría de la mesa falla- la mesa y de los demas ciudadanos presenre á favor del reclamante, será admitido á tes, contará las boletas y leerá en voz alta votar, se consignará lo ocurrido en el acta, y solo los nombres de los electos en cada una; se expedirá al quejoso una boleta en los tér- al mismo tiempo ambos escrutadores llevaminos siguientes:

Municipalidad de (tal parte). Seccion núm. (tantos).

pa permanente y de milicia activa que estén nos del presidente, y éste leerá en voz alta sobre las armas, ó en asamblea, votarán co- el nombre contenido en ella, declarándolo mo simples ciudadanos en su respectiva sec- electo. cion, reputándose por morada de ellos el Art. 19. En seguida se extenderá por ducuartel ó alojamiento en que habiten. Los plicado el acta de la elección, firmándola el generales, gefes y oficiales en servicio vota presidente, los escrutadores y los secretarios; rán en las secciones adonde correspondan las y á los ciudadanos que hayan sido declarados

Art. 14. Para que voten les individues de en esta forma: tropa, serán empadronados y recibirán bolevoto si se presentaren formados militarmen- municipalidad de (tal parte). te ó fueren conducidos por gefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 15. Los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones | Art. 20. Si pasado el medio dia no han persona.

persona, y habiéndola, se hará pública ave- electores, y para serlo se requiere: estar en

Art. 17. Los ciudadanos irán entregando Art. 11. Si al instalarse la mesa se susci- sus boletas al presidente de la mesa. Este boleta en la urna ó caja preparada al efecto, Art. 12. Si despues de instalada la mesa y el otro escrutador irá anotando el padron, reclamare alguno la boleta, que no le hubie- poniendo al márgen y en la direccion de la

Art. 18. Concluida la eleccion, uno de los rán la computacion de votos, formando las listas de escrutinio; por último, el presidente declarará en voz alta, en quiénes ha recaido la eleccion por haber reunido mas votos. Pero Se declara que el ciudadano N. tiene derecho si dos ó mas individuos tienen igual número, se pondrán sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora, y despues que uno de los se-(Firma del presidente y un secretario). cretarios las mueva en todas direcciones, el Art. 13. Los individuos de la clase de tro- otro secretario sacará una, la pondrá en ma-

casas en que estén alojados. electores se les estenderán sus credenciales

Los infrascritos certificamos que el ciudadata conforme á lo prevenido para los demas no N, ha sido nombrado elector con (tantos ciudadanos, y no serán admitidos á dar su votos) por la seccion 1º (ó la que fuere) de la

(Fecha).

(Firma de los individuos de la mesa).

para que la eleccion recaiga en determinada concurrido los siete ciudadanos que por lo ménos se requieren para la instalación de la Art. 16. Se procederá al nombramiento de mesa, el comisionado mandará llamar á los

á las Juntas electorales de distrito, por con- luego se retirará. ducto de los presidentes de los ayuntamien- Art. 26. Inmediatamente los electores prede extravío de las primeras.

CAPÍTULO III.

De las Juntas electorales de distrito.

los dias que designe esta ley.

presetarán á la primera autoridad política establecen los artículos del 35 al 38. local, y ésta los inscribirá en el libro de actas preparado al efecto, tomando razon de tarán sus dictámenes un dia ántes de las sus credenciales. Dicha autoridad no tiene elecciones, y su revision la contraerán á exáfacultad de impedir la incorporacion de nin- minar los expedientes y credenciales en los gun elector bajo ningun motivo.

cal, para solo el nombramiento de la mesa, último que vote. y no podrán declararse instaladas, ni funcio- Art. 29. Todo elector tiene derecho de pedistrito electoral en una municipalidad, pre- de cerrarse la discusion. sidirán á la instalacion, en una junta, dicha Art. 30. Las decisiones de la Junta acerca ayuntamiento, y en las demas los regidores sus miembros, son inapelables. mas antiguos.

vecinos de la seccion, que estén mas inme- solucion de la Junta, y nombrará dos de los diatos, excitándolos á que se instalen en Jun- electores que presencien sus actos sobre insta; pero si á pesar de esto no logra la reu-talacion de la mesa y para que le ayuden á nion á las tres de la tarde, se podrá retirar y formar las respectivas listas de escrutinio y dará parte por escrito al presidente del ayun- a computar los votos. En seguida entregará tamiento, devolviéndole el padron y papeles por inventario los expedientes de elecciones que hubiere recibido, dejará firmado un ejem-Art. 21. Los expedientes de las elecciones plar de dicho inventario para la mesa, conformados con las boletas, listas de escrutinio servará otro para su resguardo, suscrito por y primeras copias de las actas, se mandarán el secretario y visado por el presidente, y

tos, quedando en poder de los de las mesas sentarán sus credenciales para su exámen y las segundas copias de las actas para el caso calificacion. El presidente, de acuerdo con los individuos de la Mesa, nombrará la primera comision revisora compuesta de cinco electores, para que abra dictámen acerca de los expedientes de elecciones y credenciales Art. 22. Estas Juntas se componen de los que se le pasarán, y otra segunda comision electores de las secciones; deben congregar- revisora, compuesta de tres electores, dictase en las cabeceras de los distritos electora- minará sobre los expedientes y credenciales les respectivos, y ejercerán sus funciones en de los individuos de la primera comision y de sus miembros que forman la mesa. Esta se-Art. 23. El juéves anterior al dia de las gunda comision revisora será nombrada por elecciones de distrito, deberán hallarse los la junta en escrutinio secreto, mediante céelectores en la cabecera que les toque, se dulas, individualmente y bajo las reglas que

Art. 27. Las comisiones revisoras presenpuntos que expresa el capítulo 9º de esta ley.

Art. 24. Las Juntas electorales de distrito | Art. 28. Leidos los dictámenes se pondrán se instalarán en el lugar que se les haya de inmediatamente á discusion, y la Junta los signado, al dia siguiente de la inscripcion de aprobará ó reprobará por mayoría absoluta que habla el artículo que precede; nombra- de los votos presentes en el mismo dia, sienrán de entre sus miembros mediante escru- do económicas las votaciones, ó nominales si tinio secreto y por cédulas, un presidente, la piden cinco ó mas electores. En el segundos escrutadores y un secretario; serán pre- do caso cada uno dirá sí ó nó, comenzándo sididas por la primera autoridad política lo- por la derecha del presidente, y éste será el

nar sino con la mayoría absoluta del número dir que se vote separadamente la aprobacion de electores que se deban haber nombrado ó reprobacion de una ó mas credenciales; en todo el distrito. Cuando haya mas de un esta peticion la puede hacer ántes ó despues

autoridad política, en otra el presidente del de la validez ó nulidad de las elecciones de

Art. 31. Los electores que por algun impe-Art. 25. La antoridad que preside se abs- dimento no puedan estar presentes á la instendrá de embarazar la libre discusion y re- talacion de la Junta, serán admitidos en su respectiva y aprobadas por la Junta.

Art. 32. El dia en que se deban verificar las elecciones de distrito se reunirán los elec- pos separados las cédulas correspondientes tores en el edificio que se les hubiere desig: a cada candidatura para confrontarlas con nado, ocuparán los asientos sin preferencia la lista. Estando ésta conforme, se parará el de lugar, y el presidente anunciará que comienza la sesion. En seguida se dará cuenta los nombres y votos de cada individuo, y decon los dictámenes sobre credenciales, si se clarará electo al que hubiere reunido, por lo hubiesen tenido que formar por los electores menos, los de la mayoría absoluta de los que lleguen á última hora, aprobándose ó electores presentes. reprobándose en la forma prevenida. A continuacion leerá el secretario la parte conducente de esta ley y el presidente hará la pregunta contenida en el artículo 10, ejecutándose cuanto en él se previene.

CAPÍTULO IV.

De las elecciones de diputados.

nombrará un diputado propietario y un su- le tendrá por primer competidor, y el segunplente, y para serlo, conforme al art. 56 de do se sacará de entre los primeros por vota-Constitucion, se requiere: ser vecino del Es- cion, bajo las reglas preseritas en el artículo tado. Distrito federal ó Territorio que lo eli- anterior. ja: tener veinticinco años el dia de la apernecer al estado seglar.

tados: el Presidente de la República, los se- ser electo. eretarios del despacho y los individuos de la Suprema Corte de Justicia constitucional. dulas en blanco, al computar una votacion, Tampoco pueden ser nombrados los demas se deberá entender que los individuos que funcionarios federales en el distrito en que usan de ellas, renuncian su derecho de voejercen jurisdiccion.

Art. 35. Concluidas las ritualidades pres- co no incompletan el número necesario para critas en el art. 32, procederá la Junta á que haya Junta, conforme al art. 24, dejarán nombrar el diputado propietario que toque de computarse; mas en caso de ser necesaá su distrito electoral respectivo, y la elec- rias dichas cédulas para completar el quocion se hará por escrutinio secreto y por me- rum de la Junta, se adicionarán á los votos dio de cédulas. Los electores depositarán sus que haya reunido el candidato que tenga votos en el ánfora que se pondrá en la mesa, mas. procediendo con órden, silencio y regulari- Art. 39. Concluida la eleccion del diputadad: se pararán de sus asientos uno á uno, do propietario, se procederá á la del suplenpor la derecha de la mesa, y cuando haya te, en los mismos términos y forma que se cesado el movimiento, el secretario pregun- previene respecto del primero. tará en voz alta y por dos veces: "iha con- Art. 40. El secretario de la Junta extencluido la votacion?" y despues de una pru- derá el acta de las elecciones, consignando dente espera, vaciará las cédulas sobre la en ella, sustancialmente, todo lo que haya mesa, las contará tambien en voz alta, y de ocurrido, y la lecrá para que se discuta y igual modo las leerá una á una hasta con- apruebe por la Junta; acto continuo la fircluir. Cualquiera de los escrutadores forma- marán, el presidente, los escrutadores, todos

seno en todo tiempo, á condicion de que sus l rá la lista de escrutinio, escribiendo los nomcredenciales sean revisadas por la comision bres que lea el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador irá reuniendo en grupresidente, quien leerá con voz perceptible

Art. 36. Si ningun candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la eleccion entre los dos que obtuvieron mas número, quedando electo el que reuniere la dicha mayoría. Si hay igualdad de sufragios en mas de dos candidatos, entre ellos se hará la eleccion; pero habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya ob-Art. 33. Cada Junta electoral de distrito tenido mayor número de votos que ellos, se

Art. 37. Cuando en los escrutinios resulte tura de las sesiones del Congreso, y perte, empate, ó igualdad de votos entre dos candidatos, se repetirá la votacion, y subsistien-Art. 34. No pueden ser nombrados dipu- do el empate, decidirá la suerte quién deba

> Art. 38. Toda vez que se encuentren cétar. En consecuencia, si las cédulas en blan-

seguida se levantará la sesion, sin que sea lo preceptuado en el art. 32, nombrarán por lícito volver á tratar nada de los actos pasa- escrutínio secreto, mediante cédulas, una dos, ni por vía de rectificacion, pues de los persona para Presidente de la República; la

De la expresada acta se darán copias auténticas y literales á los diputados propietarios y suplentes, para que les sirvan de cre- se noten. denciales, y deberán ser firmadas por el pre-Junta.

En iguales términos se sacarán otras dos tamente con las listas de escrutinio y comtadores.

mas distritos, deberá preferir la representa- glas establecidas en el capítulo 7º cion por el de la vecindad; si no es vecino de ninguno, por el de el nacimiento; y si no dia se procederá á nombrar Presidente para es vecino ni natural de los distritos donde lo la Suprema Corte de Justicia, arreglándose hayan nombrado, la suerte dicidirá cuál de los electores á la forma y procedimientos be representar, cubriendo los suplentes la re- prescritos en el último periodo del art. 43. presentacion de los distritos que resulten Art. 46. Para ser Presidente de la Suprevacantes.

cada diputado.

SA MEN SOURCE CAPITULO V. SALE SES ES CO

De las elecciones para Presidente de la República y para Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

los electores presentes y el secretario, y en | y los electores, repitiendo lo conducente de vicios ú omisiones en que haya incurrido la votacion se verificará en los términos que Junta, solo puede conocer el Congreso ge- previene el art. 35, y cada escrutador llevará y autorizará una lista de computacion de votos, las que se confrontarán despues entre sí para rectificar en el acto los errores que

Art. 44. Para ser Presidente de los Estasidente, escrutadores y secretarios de la dos-Unidos Mexicanos, conforme al art. 77 de la Constitucion, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus copias, una para remitirla á la secretaría del derechos, haber nacido en el territorio de la Gobierno del Estado, Distrito ó Territorio, República, tener treinta y cinco años cumy otra que mandará el presidente de la Jun- plidos al tiempo de la eleccion, residir en el ta, bajo su responsabilidad, al Congreso de país cuando se verifique ésta, pertenecer al la Union, ó á su Diputacion permanente, jun- estado secular, no estar comprendido en ninguna de las restricciones del art. 8º, y obteputacion de votos autorizada por los escru- ner la mayoría absoluta de los sufragios del número total de les electores de la Repúbli-Art. 41. Siempre que un ciudadano fuere ca, ó en defecto de esa mayoría, ser nombraelecto diputado simultáneamente por dos ó do por el Congreso de la Union bajo las re-

Art. 45. A continuacion y en el mismo

ma Corte de Justicia, conforme al art. 93 de Art. 42. Los presidentes de las Juntas la Constitucion, se requiere: estar instruido electorales de distrito, publicarán los nom- en la ciencia del derecho, á juicio de los elecbres de los diputados electos, y los avisos se tores, haber nacido en el territorio de la Refijarán en les parajes públicos acostumbra- pública, tener treinta y cinco años cumplidos. Los gobernadores de los Estados y del dos al tiempo de la eleccion, ser ciudadano Distrito federal, y los gefes políticos de los mexicano en ejercicio de sus derechos, per-Territorios, harán lo mismo con las listas de tenecer al estado secular, no tener ninguno las elecciones verificadas en toda la demar de los impedimentos que expresa el art. 8º cacion de su mando, cuidando de que se in- y obtener el sufragio de la mayoría absoluta serten en los periódicos, y anotarán el núme- de los electores de la República, ó en defecre del distrito electoral á que corresponde to de esa mayoría ser nombrado por el Congreso general en los términos que se prescriben en el capítulo 7º

Art. 47. Antes de concluirse la sesion de la Junta, reunida para cumplir con el art. 43, se extenderá, discutirá y aprobará el acta de las elecciones del dia, firmándola todos Art, 43. Al dia siguiente de nombrados los electores presentes y retirándose en selos diputados, cada Junta de distrito electo- guida. Se sacarán dos copias autorizadas ral se volverá á reunir como el dia anterior, por los individuos de la mesa, una para remitirla al Gobierno del Estado, Distrito fe- clarará electo. En el caso de que ningun canderal ó Territorio, y otra para mandarla al didato hava reunido la mayoría absoluta de Congreso de la Union, ó á la Diputacion votos, el Congreso, votando por diputaciopermanente. Y por último, se mandarán fi- nes, elegirá por escrutinio secreto, medianjar en los parajes públicos é insertar en los te cédulas, de entre los dos candidatos que periódicos, listas de los candidatos, y núme- hubieren obtenido la mayoría relativa, y se ro de los votos que hayan obtenido para sujetará para este acto á las prevenciones Presidente de la República y de la Suprema contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de es-Corte de Justicia.

CAPITULO VI.

De las elecciones para Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

cero dia inclusive de haberse nombrado los nes ordinarias cada dos años. Las primarias diputados, si toca hacer renovacion de Ma- se verificarán el último domingo de Junio, v gistrados, eligiéndose uno á uno diez propie. las de Distrito, el segundo domingo de Jutarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y lio del año en que deba haber renovacion, un Procurador general, segun la planta que comenzando desde el presente de 1857. establece el art. 91 de la Constitucion, Cada Art. 53. Cuando haya vacantes que cu eleccion se hará por cédulas del modo que brir, ó por alguna causa no se hubieren vepreviene el art. 43 de la presente ley, com- rificado las elecciones ordinarias de Distriputándose y rectificándose los votos segun to, el Congreso general ó en su receso la Diel órden de la eleccion.

ó supernumerario, Fiscal ó Procurador gene- ciones debieren ser para nombramiento de ral de la Suprema Corte de Justicia, se necesitan todos los requisitos que expresa el traerá al Estado, Distrito federal ó Territoart. 46.

extenderá y leerá el acta, se pondrá á discultrata de nombrar Presidente de la Repúblision, se aprobará y firmará como las de los ca, ó individuos de la Suprema Corte de dias anteriores, disolviéndose en seguida la Justicia, la convocatoria será general. Junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas de dichas actas, para remitir una al Gobierno del Estado, Distrito federal ó Territorio, y otra al Congreso de la Union, ó á su Diputacion permanente, publicándose listas de los candidatos, con expresion de los votos reunidos á su favor.

CAPITULO VII.

De las funciones del Congreso de la Union como cuerpo electoral.

Art. 51. El Congreso de la Union se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere eleccion de Presidente de la República, ó de individuos de la Suprema Corte de Justicia: procederá á hacer el escrutinio de los votos emitidos, y si algun candidato la persona nombrada. hubiere reunido la mayoría absoluta, lo de- Quinto. Por falta de la mayoría absoluta

ta ley.

CAPÍTULO VIII.

De los periodos electorales.

Art. 52. Para la renovacion de los supre Art. 48. Estas elecciones se harán al ter- mos poderes de la federacion, habrá eleccio

allí se ordena. La antigüedad la determina putacion permanente, convocará elecciones extraordinarias, fijando prudencialmente los Art. 49. Para ser Magistrado propietario dias en que se deban verificar. Si las elecsolo diputados, la convocatoria solo se conrio por el cual deba cubrirse la vacante ó Art, 50, Terminadas estas elecciones, se vacantes que motiven la eleccion; pero si se

CAPÍTULO IX.

Causas de nulidad en las elecciones.

Art. 54. Ninguna eleccion podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos signientes:

Primero. Por falta de algun requisito le gal en el electo, ó porque esté comprendido en alguna restriccion de las que expresa esta lev.

Segundo. Porque en el nombramiento hava intervenido violencia de la fuerza armada.

Tercero. Por haber mediado cohecho ó soborno en la eleccion.

Cuarto. Por error sustancial respecto de